

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6100-000- 2020-00004-00 NI. 34088.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA la **pena de 56 meses y 15 días de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 30 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El pasado 18 de marzo se recibe en este Juzgado solicitud del sentenciado para que se le conceda la libertad condicional, aduciendo que se reúnen los requisitos legales para la procedencia del subrogado.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...*” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si

se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el sustituto, comoquiera que el Establecimiento Carcelario únicamente aportó la documentación para estudiar la redención de pena del sentenciado pero para resolver la de libertad condicional, faltando la Resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado, ante la ausencia de estos elementos se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA y se requerirá al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bucaramanga para que de manera urgente remita a este Juzgado la documentación de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al Director de la CPMS BUCARAMANGA, a efectos que de manera urgente remita a este Juzgado la documentación de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a efectos de resolver la solicitud de libertad condicional del interno RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6100-000- 2020-00004-00 NI. 34088.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA la **pena de 56 meses y 15 días de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 30 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El Establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17352358	54	ESTUDIO	5/02/2019 AL 28/02/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17352358	0	ESTUDIO	1/03/2019 AL 31/03/2019	DEFICIENTE	EJEMPLAR
17659737	192	ESTUDIO	15/11/2019 AL 31/12/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17764375	363	ESTUDIO	1/01/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17860161	342	ESTUDIO	1/04/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17929161	378	ESTUDIO	1/07/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18012216	366	ESTUDIO	1/10/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA acreditó 1.695 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 141 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado RODRIGO SEPÚLVEDA PARRA redención de pena de 141 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira